



Supervisar la pantalla de un trabajador en remoto no vulnera su intimidad

La **supervisión del trabajo** de un empleado de **forma remota** no significa que se esté vulnerando su intimidad, tal como establece en una sentencia el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. El fallo de la Sala de lo Social de este tribunal desestima el **recurso de una teleoperadora** que solicitó la **nulidad de su despido**, el cual se había producido después de que la empresa, a través de un **programa de gestión remoto autorizado por la propia trabajadora**, descubriera que ésta estaba participando en un foro online y desatendiendo sus obligaciones laborales.

Según se refleja en la sentencia, en marzo de 2020, la trabajadora y la empresa llegaron a un acuerdo para la prestación de los **servicios laborales desde el domicilio de la empleada**. Para la realización del teletrabajo, la teleoperadora llevó su ordenador portátil privado a la empresa, donde los días 12 y 13 de marzo le **instalaron dos programas**, uno de ellos un software de escritorio remoto que dispone de un **acceso directo en el propio escritorio**, con la previsión de que su utilización en modo remoto por la empresa tenga que **ser autorizada previamente por la trabajadora**.

Unos días después de que comenzara el teletrabajo, la supervisora del servicio constató a través del **sistema de control de llamadas** que la teleopera ...